



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

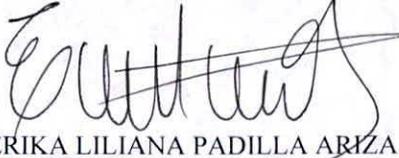
ESTADO No. 146

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/09/2022

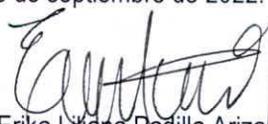
E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 009 2020 00215 02	Ejecutivo Singular	SAUL DUKON LOPEZ	JUAN CARLOS RUEDA MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/09/2022		
68001 31 03 002 2021 00042 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	DESALUD SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	08/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00210 00	Ejecutivo Singular	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.	REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS - HOSPITALARIOS LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	08/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00216 00	Ejecutivo Singular	BIOPARCELAS S.A.S.	SONIA MILENA GOMEZ BARAJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00216 00	Ejecutivo Singular	BIOPARCELAS S.A.S.	SONIA MILENA GOMEZ BARAJAS	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00242 00	Tutelas	MANUEL FERNANDO GARCIA ZARATE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE	Auto ordena enviar proceso REMISION TUTELA POR COMPETENCIA.	08/09/2022		
68001 40 03 015 2022 00287 01	Tutelas	MEDIMAS EPS S.A.S	ASISTENCIA ODONTOLOGICA ORAL CENTER S.A.S.	Auto Decide Consulta	08/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 6800140030092020-00215-02
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Fija fecha
Demandante : SAUL DUKON LOPEZ
Demandado : LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES y otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

CONVOCAR a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P., para la hora de las 09:00 de la mañana del día **6 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

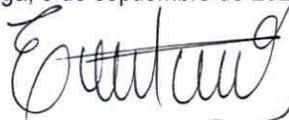


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 146.

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2022



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00042-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandados: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con los trámites inherentes a la notificación del auto que admitió la demanda fechado el 12 de agosto de 2021, visible en el archivo 004 del expediente digital, a las entidades con las cuales se ordenó integrar el contradictorio: PROCURADURA GENERAL DE LA NACION, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-; esto so pena de darlo por terminado por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 146 Fecha 9 de septiembre de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2022-00210-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.
Demandada: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS - HOSPITALARIOS LTDA.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio realizado a la demanda ejecutiva promovida por HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA., en contra de REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MÉDICOS - HOSPITALARIOS LTDA., que le fue repartida a esta Agencia Judicial, se colegirá su admisión, inadmisión o rechazo.

En el anterior sentido se tiene en cuenta que lo pretendido es el pago de las sumas de dinero contenidas en las facturas de venta Nos. **35613** -por importe de \$113'612.790,00- y la **35621** -por importe de \$205'059.626,00-, más los respectivos intereses; todo lo cual totaliza CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$484'042.551,00).

Para resolver se **CONSIDERA:**

Los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso consagran los requisitos generales para la presentación de la demanda; adicionalmente el artículo 422 ibídem, permite demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Por su parte el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, señala:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

Radicación: 2022-00210-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.
Demandada: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS - HOSPITALARIOS LTDA.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."
(Negrilla y Subrayado por el Despacho)

Pues bien, una vez examinados los documentos traídos como base de ejecución -facturas de venta 35613 y 35621 visibles a folios 34 y 35 del archivo 003 del Cdo. 1 del expediente digital- se observa que falta en los mismos la firma de recibido, lo cual constituye un obstáculo para librar con fundamento en ellos el mandamiento de pago deprecado y el que, por ende, habrá de negarse; en la medida en que dicha circunstancia determina a la luz de lo dispuesto en el citado artículo 774, que carecen del carácter de título valor.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.**, mediante demanda ejecutiva propuesta en contra de **REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS - HOSPITALARIOS LTDA**; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos por tratarse de una demanda digital y encontrarse los originales en poder de la parte actora.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada ésta providencia.

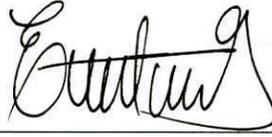
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 146 Fecha 9 de septiembre de 2022.

Secretaria:

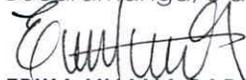


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00216-00
Demandante: BIOPARCELAS S.A.S.
Demandado: SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BIOPARCELAS S.A.S.** y en contra de **SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS**; para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

- ❖ **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$139'830.600,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001, anexo a la demanda y visible en los folios 7 y 8 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1º de septiembre de 2019, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; ordenándose el pago de dicha suma de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00216-00
Demandante: BIOPARCELAS S.A.S.
Demandado: SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Oficiase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombres del deudor y del acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada MARCELA FERNANDA GONZÁLEZ CORZO, para actuar como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 146 Fecha 9 de septiembre de 2022.

Secretaria,

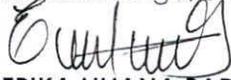


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00216-00
Demandante: BIOPARCELAS S.A.S.
Demandado: SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** previo, de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, de la remuneración que perciba la señora **SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS**, identificada con la C.C. No. 63.368.310, en su condición de empleada de la empresa CENTURY 21 METROPOLITAM.

Limítese la medida a la suma de \$ 209'745.900,00.

Ofíciase al pagador de la empresa CENTURY 21 METROPOLITAM, para que proceda a realizar los descuentos y a colocar el dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De la misma manera, adviértasele que deberá informar a éste Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, bajo juramento que se considerará prestado con la firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión del mismo, en cuyo caso deberá informar si fue aceptado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del dinero depositado en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y/o CDTS o que a cualquier título bancario o financiero figuren a nombre de la demandada **SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS**, en las entidades

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00216-00
Demandante: BIOPARCELAS S.A.S.
Demandado: SONIA MILENA GÓMEZ BARAJAS

relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares -archivo 02 del cuaderno No. 2 del expediente digital-, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 209'745.900,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 196 Fecha 9 de septiembre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA